



San Borja, 06 de Abril del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000031-2022-DGPA/MC

Vistos, el Informe N° 002-2022-AAU_DDC-HCO-MC de fecha 18 de enero de 2022 en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Garajirca, ubicado en el distrito y provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco; los Informes N° 000089-2022-DSFL/MC y 000023-2022-DSFL-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000042-2022-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a*





cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 002-2022-AAU_DDC-HCO-MC de fecha 18 de enero de 2022 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, la especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Garajirca, ubicado en el distrito y provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antropicos, según lo siguiente:



"La afectación se dio por la ejecución de obras civiles con maquinaria pesada, generando así la ampliación y mantenimiento de camino sobre parte del sitio arqueológico. Asimismo, se pudo observar que desde antes de lo acontecido vienen realizando actividades agrícolas y huaqueos.

Los presuntos responsables de la afectación en el sitio arqueológico son:

- Manuel Villaorduña Espinoza- Teniente Gobernador (nombrado por el Subprefecto provincial) DNI: 80507300*
- Francisco Olórtegui Malpartida – Ex Agente Municipal DNI: 23088198*
- Docente Darwin Villaorduña Espinoza – hermano del teniente DNI: 23096938*
- Docente Juan Pablo Rodríguez Cisneros - hermano del usurpador de la torre DNI: 23096661*
- Manasés Rodríguez Cisneros – Usurpador de Campanario DNI: 23099166*
- Docente Arturo Beltran Asencios – Rondero - Ex secretario de Ronda Urbana de Huacaybamba.*

La afectación realizada en el sitio arqueológico fue decidida mediante una reunión extraordinaria que convocó el teniente gobernador Manuel Villaorduña Espinoza. Él junto a su hermano Darwin Villaorduña Espinoza convencieron a la población que se debía de realizar la ampliación del camino colindante al sitio de manera urgente. Pese a la advertencia que se les brindó en la reunión (por el arqueólogo Jordi Jhoan Benites Segura, quien estuvo en campo el día de la afectación. Asimismo, fue quien apoyó en la inspección y brindó información), de que el sitio era arqueológico y que la obra dañaría parte de la misma, por mayoría aprobaron dicha medida y decidieron ejecutarlo. Esta afectación se llevó a cabo con un tractor oruga, que pertenece al teniente gobernador (Manuel Villaorduña), quien fue el conductor de su propia maquinaria. Y, pretenden continuar con otras obras en el área."

Que, mediante Memorando N° 000035-2022/DDC HCO/MC de fecha 18 de enero de 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Garajirca, ubicado en el distrito y provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco, recaída en el Informe N° 000018-2022/DDC HCO-AAU/MC e Informe de inspección N° 0001-2022-SDDPCIC-HCO-MC de fecha 10 de enero de 2022, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informes N° 000089-2022-DSFL/MC y 000023-2022-DSFL-LMS/MC ambos de fecha 02 de febrero de 2022, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002-2022-AAU-DDC-HCO-MC elaborado por la Licenciada Anays Roshny Amori Uscata; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Garajirca;



Que, mediante Informe N° 000042-2022-DGPA-ARD/MC de fecha 06 de abril de 2022, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Garajirca, ubicado en el distrito y provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 012-2022-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Garajirca, ubicado en el distrito y provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-011-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM : 18 Sur

Cuadro de datos técnicos Sitio Arqueológico Garajirca					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	11.63	137°53'52"	288033.3670	8998771.8980
2	2-3	15.70	170°52'46"	288044.6030	8998768.8940
3	3-4	16.36	161°55'29"	288058.9380	8998762.4850
4	4-5	13.23	198°19'36"	288071.0680	8998751.5000
5	5-6	9.62	185°12'38"	288083.1720	8998746.1520
6	6-7	9.41	160°58'10"	288092.2860	8998743.0800
7	7-8	9.59	128°4'54"	288099.7370	8998737.3300
8	8-9	8.78	139°15'45"	288099.8080	8998727.7380
9	9-10	14.60	143°23'55"	288094.1250	8998721.0400
10	10-11	21.97	167°32'55"	288079.9060	8998717.7350
11	11-12	23.72	167°39'58"	288057.9370	8998717.4920
12	12-13	21.50	149°15'31"	288034.7060	8998722.3030
13	13-14	14.27	133°50'36"	288018.8430	8998736.8090
14	14-15	18.84	154°19'18"	288018.4940	8998751.0700



15	15-1	8.01	141°24'38"	288026.2408	8998768.2460
TOTAL		217.23	2340°00'00"		

ÁREA (m2): 2 937.31 (0.2937 ha)

PERÍMETRO: 217.23 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 002-2022-AAU_DDC-HCO-MC de fecha 18 de enero de 2022, así como en los Informes N° 000089-2022-DSFL/MC e Informe N° 000023-2022-DSFL-LMS/MC ambos de fecha 02 de febrero de 2022 y en el Plano Perimétrico con código PPROV-011-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, las siguientes:

<u>MEDIDA</u>		<u>REFERENCIA</u>
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	<i>Se notificará a la Municipalidad Provincial de Huacaybamba sobre la afectación del sitio arqueológico para que se realice la paralización. Además, precisar que dicha intervención no cuenta con las autorizaciones respectivas por parte del Ministerio de Cultura. En la inspección del sitio arqueológico, se pudo observar que la afectación se estaba efectuando, el cual continuó.</i> <i>- Llevarse a cabo una inspección para la verificación del cese de dicha acción.</i>
- Señalización:	x	<i>Se instalará la señalización respectiva del sitio arqueológico una vez aprobado la protección provisional</i>
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	x	<i>De acuerdo a la advertencia que se dio a los pobladores del lugar y a los infractores respecto a la afectación del sitio arqueológico, pretenden continuar con dicha acción. Por tanto, se debe realizar el retiro de maquinaria y otras herramientas.</i>

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Huaycabamba a fin de que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe N° 000018-2022/DDC HCO-JOM/MC, Informe de Inspección N° 002-2022-AAU_DDC-HCO-MC de fecha 18 de enero de 2022, los Informes N° 000089-2022-DSFL/MC, 000023-2022-DSFL-LMS/MC, el Plano Perimétrico con código PPROV-011-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84 y el Informe N° 000042-2022-DGPA-ARD/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



San Borja, 06 de Abril del 2022

INFORME N° 000042-2022-DGPA-ARD/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
Legal-Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Asunto : PRESENTACIÓN DEL INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN PARA LA PROPUESTA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DE GARAJIRCA, UBICADO EN EL CASERÍO DE SANTA ROSA DE CHINGAS, DISTRITO DE HUACAYBAMBA, PROVINCIA DE HUACAYBAMBA DE LA REGIÓN HUÁNUCO.

Referencia : a) Informe N° 000089-2022-DSFL/MC
b) Informe N° 000023-2022-DSFL-LMS/MC
c) Memorando N° 000035-2022/DDC HCO/MC
d) Expediente N° DDC HC20220000085

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000035-2022/DDC HCO/MC de fecha 28 de enero de 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el Informe N° 000018-2022-DDC HCO-AAU/MC de fecha 18 de enero de 2022, por el que se remite el Informe Técnico de Viabilidad de la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Garajirca, ubicado en el distrito y provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco, presentado por la Lic. Anays Roshny Amorín Uscata, arqueóloga de la DDC Huánuco.
- 1.2 Mediante Informe N° 000089-2022-DSFL/MC de fecha 02 de febrero de 2022, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000023-2022-DSFL-LMS/MC de la misma fecha, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Garajirca, ubicado en el distrito y provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco; en base a los fundamentos expresados en el informe de inspección N° 002-2022-AAU_DDC-HCO-MC, suscrito por la especialista de la DDC Huánuco.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.

- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u

originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Huánuco se encuentra dentro del Tipo 2, el cual señala que dicha región comprende áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002-2022-AAU_DDC-HCO-MC de fecha 18 de enero de 2022, suscrito por la Lic. Anays Roshny Amorín Uscata, arqueóloga de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en el apartado 2.2 del informe de inspección, que el bien inmueble prehispánico vienen siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

"La afectación se dio por la ejecución de obras civiles con maquinaria pesada, generando así la ampliación y mantenimiento de camino sobre parte del sitio arqueológico. Asimismo, se pudo observar que desde antes de lo acontecido vienen realizando actividades agrícolas y huaqueos.

Los presuntos responsables de la afectación en el sitio arqueológico son:

- Manuel Villaorduña Espinoza- Teniente Gobernador (nombrado por el Subprefecto provincial) DNI: 80507300*
- Francisco Olórtegui Malpartida – Ex Agente Municipal DNI: 23088198*
- Docente Darwin Villaorduña Espinoza – hermano del teniente DNI: 23096938*
- Docente Juan Pablo Rodríguez Cisneros - hermano del usurpador de la torre DNI: 23096661*
- Manasés Rodríguez Cisneros – Usurpador de Campanario DNI: 23099166*
- Docente Arturo Beltrán Asencios – Rondero - Ex secretario de Ronda Urbana de Huacaybamba.*

La afectación realizada en el sitio arqueológico fue decidida mediante una reunión extraordinaria que convocó el teniente gobernador Manuel Villaorduña Espinoza. Él junto a su hermano Darwin Villaorduña Espinoza convencieron a la población que se debía de realizar la ampliación del camino colindante al sitio de manera urgente. Pese a la advertencia que se les brindó en la reunión (por el arqueólogo Jordi Jhoan Benites Segura, quien estuvo en campo el día de la afectación. Asimismo, fue quien apoyó en la inspección y brindó información), de que el sitio era arqueológico y que la obra dañaría parte de la misma, por mayoría aprobaron dicha medida y decidieron ejecutarlo. Esta afectación se llevó a cabo con un tractor oruga, que pertenece al teniente gobernador (Manuel Villaorduña), quien fue el conductor de su propia maquinaria. Y, pretenden continuar con otras obras en el área."

- 3.10 Con relación a las medidas provisionales recomendadas por la especialista de la DDC Huánuco ante la afectación verificada del bien cultural, éstas se precisan en el Informe de inspección en el apartado IV.b, de acuerdo a lo siguiente:

<u>MEDIDA</u>		<u>REFERENCIA</u>
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Se notificará a la Municipalidad Provincial de Huacaybamba sobre la afectación del sitio arqueológico para que se realice la paralización. Además, precisar que dicha intervención no cuenta con las autorizaciones respectivas por parte del Ministerio de Cultura. En la inspección del sitio arqueológico, se pudo observar que la afectación se estaba efectuando, el cual continuó. - Llevarse a cabo una inspección para la verificación del cese de dicha acción.
- Señalización:	x	Se instalará la señalización respectiva del sitio arqueológico una vez aprobado la protección provisional
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	x	De acuerdo a la advertencia que se dio a los pobladores del lugar y a los infractores respecto a la afectación del sitio arqueológico, pretenden continuar con dicha



		acción. Por tanto, se debe realizar el retiro de maquinaria y otras herramientas.
--	--	---

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe N° 002-2022-AAU_DDC-HCO-MC de fecha 18 de enero de 2022 de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, así como el Informe N° 000089-2022-DSFL/MC e Informe N° 000023-2022-DSFL-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Garajirca, ubicado en el distrito y provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Garajirca, ubicado en el distrito y provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco.

Disponer que la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco notifique el presente acto administrativo a los dirigentes del Caserío de Santa Rosa de Chingas.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Legal DGPA

ARD



San Borja, 02 de Febrero del 2022

INFORME N° 000089-2022-DSFL/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : PRESENTACIÓN DEL INFORME TÉCNICO DE
INSPECCIÓN PARA LA PROPUESTA DE PROTECCIÓN
PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DE
GARAJIRCA, UBICADO EN EL CASERÍO DE SANTA
ROSA DE CHINGAS, DISTRITO DE HUACAYBAMBA,
PROVINCIA DE HUACAYBAMBA DE LA REGIÓN
HUÁNUCO.

Referencia : INFORME N° 000023-2022-DSFL/MC (02FEB2022)

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por su despacho y por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, para la determinación de protección provisional al Sitio Arqueológico "Garajirca", ubicado en el distrito de Huacaybamba, provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 002-2022-AAU_DDC-HCO-MC de fecha 18 de enero del 2022, de la licenciada Anays Roshny Amorin Uscata, arqueóloga de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPPROV-0011-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Área:** 2937.31 (0.2937 ha)
- **Perímetro:** 217.23 m.
- **Zona Geográfica:** 18S
- **Datum:** WGS84
- **Zona UTM:** Zona 18 L
- **Coordenadas UTM de referencia:** 288054.2819 E / 8998739.9511 N



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS S.A. GARAJIRCA					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	11.63	137°53'52"	288033.3670	8998771.8980
2	2-3	15.70	170°52'46"	288044.6030	8998768.8940
3	3-4	16.36	161°55'29"	288058.9380	8998762.4850
4	4-5	13.23	198°19'36"	288071.0680	8998751.5000
5	5-6	9.62	185°12'38"	288083.1720	8998746.1520
6	6-7	9.41	160°58'10"	288092.2860	8998743.0800
7	7-8	9.59	128°4'54"	288099.7370	8998737.3300
8	8-9	8.78	139°15'45"	288099.8080	8998727.7380
9	9-10	14.60	143°23'55"	288094.1250	8998721.0400
10	10-11	21.97	167°32'55"	288079.9060	8998717.7350
11	11-12	23.72	167°39'58"	288057.9370	8998717.4920
12	12-13	21.50	149°15'31"	288034.7060	8998722.3030
13	13-14	14.27	133°50'36"	288018.8430	8998736.8090
14	14-15	18.84	154°19'18"	288018.4940	8998751.0700
15	15-1	8.01	141°24'38"	288026.2408	8998768.2460
TOTAL		217.23	2340°00'00"		

ÁREA (m2): 2937.31 (0.2937 ha)

PERÍMETRO: 217.23 m

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/lms



San Borja, 02 de Febrero del 2022

INFORME N° 000023-2022-DSFL-LMS/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **LUIS DIEGO MILLA SIMON**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : PRESENTACIÓN DEL INFORME TÉCNICO DE
INSPECCIÓN PARA LA PROPUESTA DE PROTECCIÓN
PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DE
GARAJIRCA, UBICADO EN EL CASERÍO DE SANTA
ROSA DE CHINGAS, DISTRITO DE HUACAYBAMBA,
PROVINCIA DE HUACAYBAMBA DE LA REGIÓN
HUÁNUCO

Referencia : MEMORANDO N° 00035-2021-DDC HCO/MC
PROVEIDO N° 000579-2022-DSFL/MC (01FEB2022)

Me dirijo a usted en relación a la solicitud de evaluación de la viabilidad de la protección provisional del Sitio arqueológico "Garajirca", ubicado en el distrito de Huacaybamba, provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco.

I) Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico

Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la DDC Huánuco, debemos informar el sitio arqueológico "Garajirca", no se encuentra registrado, tampoco cuenta con expediente técnico.

II) Antecedentes Administrativos

1. Mediante Memorando N° 00035-2021-DDC HCO/MC de fecha 28 de enero del 2022, el señor Alex Abelardo Chacón Limaymanta, Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, remite la propuesta de delimitación de protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico de Garajirca, ubicado en el distrito de Huacaybamba, provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco, elaborado por la Lic. Anays Roshny Amorin Uscata.

III) Análisis

1. De acuerdo a lo indicado en el Informe de Inspección N° 002-2022-AAU-DDC-HCO-MC de fecha 18 de enero del 2022, de la licenciada Anays Roshny Amorin



Uscata, describe que durante la inspección ocular realizada se ha identificado afectación al sitio arqueológico por la ejecución de obras civiles con maquinaria pesada, generando así la ampliación y mantenimiento de camino sobre parte del sitio arqueológico. Asimismo, se pudo observar que desde antes de lo acontecido vienen realizando actividades agrícolas y huaqueos.

2. En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibió el Informe de Inspección N° 002-2022-AAU_DDC-HCO-MC de fecha 18 de enero del 2022, de la licenciada Anays Roshny Amorin Uscata, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

Descripción general del MAP:

El Sitio Arqueológico denominado Garajirca, se encuentra ubicado en el Caserío de Santa Rosa de Chingas, distrito de Huacaybamba, provincia de Huacaybamba, región de Huánuco. A una altitud de 2948 m.s.n.m., que comprende un montículo a base de plataformas sobre un promontorio natural que presenta rellenos constructivos y dicho sitio se encuentra enterrado. Por tanto, no se puede definir claramente el patrón arquitectónico. Sin embargo, se puede evidenciar material mueble disperso en superficie.

Información Complementaria:

Ubicación política

Distrito: Huacaybamba

Provincia: Huacaybamba

Departamento: Huánuco

Estado de Conservación:

Su estado de conservación es regular; ya que el sitio arqueológico se encuentra enterrado, pero parte de él fue expuesto con la intervención de maquinaria que generó su afectación. Asimismo, concerniente a los bienes muebles que sufrieron fragmentación y descontextualización de su lugar de origen.

Delimitación:

De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional del Sitio Arqueológico "Garajirca" N° 002-2022-AAU_DDC-HCO-MC de fecha 18 de enero del 2022, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede Central, coincide con la necesidad de solicitar la protección provisional del referido sitio arqueológico.

Cuadro de Datos Técnicos

Sitio Arqueológico Garajirca

Código de plano: PPROV-0011-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18 L

Coordenada de referencia: 288054.2819 E / 8998739.9511 N



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS S.A. GARAJIRCA					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	11.63	137°53'52"	288033.3670	8998771.8980
2	2-3	15.70	170°52'46"	288044.6030	8998768.8940
3	3-4	16.36	161°55'29"	288058.9380	8998762.4850
4	4-5	13.23	198°19'36"	288071.0680	8998751.5000
5	5-6	9.62	185°12'38"	288083.1720	8998746.1520
6	6-7	9.41	160°58'10"	288092.2860	8998743.0800
7	7-8	9.59	128°4'54"	288099.7370	8998737.3300
8	8-9	8.78	139°15'45"	288099.8080	8998727.7380
9	9-10	14.60	143°23'55"	288094.1250	8998721.0400
10	10-11	21.97	167°32'55"	288079.9060	8998717.7350
11	11-12	23.72	167°39'58"	288057.9370	8998717.4920
12	12-13	21.50	149°15'31"	288034.7060	8998722.3030
13	13-14	14.27	133°50'36"	288018.8430	8998736.8090
14	14-15	18.84	154°19'18"	288018.4940	8998751.0700
15	15-1	8.01	141°24'38"	288026.2408	8998768.2460
TOTAL		217.23	2340°00'00"		

ÁREA (m2): 2937.31 (0.2937 ha)

PERÍMETRO: 217.23 m

IV) Conclusiones

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Garajirca".

V) Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Garajirca", ubicado en el distrito de Huacaybamba, provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 002-2022-AAU_DDC-HCO-MC de fecha 18 de enero del 2022, de la licenciada Anays Roshny Amorin Uscata, arqueóloga de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Adjunto:
plano N° PPROV-0011-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84

LMS
CC.: CC.:



Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA HUÁNUCO

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA HUÁNUCO



Firmado digitalmente por AMORIN
USCATA Anays Roshny FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.01.2022 22:51:37 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Huanuco, 18 de Enero del 2022

INFORME N° 000018-2022-DDC HCO-AAU/MC

A: **ALEX ABELARDO CHACON LIMAYMANTA**
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA
HUÁNUCO

De: **ANAYS ROSHNY AMORIN USCATA**
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA HUÁNUCO

Asunto: PRESENTACIÓN DEL INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN PARA LA
PROPUESTA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLÓGICO DE GARAJIRCA, UBICADO EN EL CASERÍO DE
SANTA ROSA DE CHINGAS, DISTRITO DE HUACAYBAMBA,
PROVINCIA DE HUACAYBAMBA DE LA REGIÓN HUÁNUCO.

Referencia: A solicitud verbal del director de la DDC Huánuco.

Mediante el presente me dirijo a Ud. y, de conformidad con el asunto en referencia, quien suscribe el presente, la arqueóloga de la DDC de Huánuco, cumple con informar lo siguiente:

En atención al pedido por su despacho de manera verbal, mediante el presente se adjunta en anexos el Informe de Inspección para la Protección Provisional del Bien Arqueológico Inmueble denominado Garajirca, ubicado en el caserío de Santa Rosa de Chingas, en el distrito de Huacaybamba, provincia de Huacaybamba, de la región Huánuco. Asimismo, los planos de ubicación y georreferenciado del referido sitio arqueológico.

Es todo cuanto informo a Ud.

Atentamente,

C.c.
(ARAU)

**PERÚ****Ministerio de Cultura**Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"***INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN
PROVISIONAL DEL BIEN ARQUEOLÓGICO INMUEBLE****INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN N° _002-2022-AAU_DDC-HCO-MC**

Inspector (apellidos y nombres):	Anays Roshny Amorín Uscata				
R.N.A. N°	DA-18116				
Dependencia a la que corresponde:	Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco				
Fecha de inspección	Día	Mes	Año	Hora de inicio:	9:30am.
	20	12	2021	Hora de culminación:	02: 00pm.
Fecha de emisión del informe técnico	18	01	2022	Firma: 	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

Nombre y ubicación general del bien inmueble arqueológico	
Nombre del BIP	Garajirca
Departamento:	Huánuco
Provincia:	Huacaybamba
Distrito / Localidad:	Huacaybamba / caserío de Santa Rosa de Chingas
Coordenada referencial:	18L 288054.2819 E / 8998739.9511 N
Acceso / vías:	Saliendo de Huánuco, se debe ir por la carretera afirmada Huánuco-La Unión. Carretera Asfaltada por tramos, el recorrido de Huánuco hasta llegar al distrito y provincia de Huacaybamba es de 12 horas aproximadamente y 30 minutos desde Huacaybamba hasta llegar al caserío de Santa Rosa de Chingas.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICO INMUEBLES PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

Información básica				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Rellenos constructivos y muros.
1.2	Cerámica	X		Fragmentos de vasijas (Cuencos, cantaros, cucharas, etc.)
1.3	Lítico	X		Artefactos líticos.

**PERÚ****Ministerio de Cultura**Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

1.4	Óseo	X		Elementos óseos (humano y animal).
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	
Información complementaria				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico		
b)	Descripción del MAP	El Sitio Arqueológico denominado Garajirca, se encuentra ubicado en el Caserío de Santa Rosa de Chingas, distrito de Huacaybamba, provincia de Huacaybamba, región de Huánuco. A una altitud de 2948 m.s.n.m., que comprende un montículo a base de plataformas sobre un promontorio natural que presenta rellenos constructivos y dicho sitio se encuentra enterrado. Por tanto, no se puede definir claramente el patrón arquitectónico. Sin embargo, se puede evidenciar material mueble disperso en superficie.		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con "X" y desarrollar según corresponda):

Información básica					
Agentes antrópicos	Si	No	Afectación		Descripción
			Verificada	Posible	
	X		X		
					La afectación se dio por la ejecución de obras civiles con maquinaria pesada, generando así la ampliación y mantenimiento de camino sobre parte del sitio arqueológico. Asimismo, se pudo observar que desde antes de lo acontecido vienen realizando actividades agrícolas y huaqueos. Los presuntos responsables de la afectación en el sitio arqueológico son: • Manuel Villaorduña Espinoza- Teniente Gobernador (nombrado por el Subprefecto provincial) DNI: 80507300 • Francisco Olórtegui Malpartida – Ex Agente Municipal DNI: 23088198 • Docente Darwin Villaorduña Espinoza – hermano del teniente DNI: 23096938 • Docente Juan Pablo Rodríguez Cisneros - hermano del usurpador de la torre DNI: 23096661 • Manasés Rodríguez Cisneros – Usurpador de Campanario DNI: 23099166 • Docente Arturo Beltran Asencios – Rondero - Ex secretario de Ronda Urbana de Huacaybamba.

					La afectación realizada en el sitio arqueológico fue decidida mediante una reunión extraordinaria que convocó el teniente gobernador Manuel Villaorduña Espinoza. Él junto a su hermano Darwin Villaorduña Espinoza convencieron a la población que se debía de realizar la ampliación del camino colindante al sitio de manera urgente. Pese a la advertencia que se les brindó en la reunión (por el arqueólogo Jordi Jhoan Benites Segura, quien estuvo en campo el día de la afectación. Asimismo, fue quien apoyó en la inspección y brindó información), de que el sitio era arqueológico y que la obra dañaría parte de la misma, por mayoría aprobaron dicha medida y decidieron ejecutarlo. Esta afectación se llevó a cabo con un tractor oruga, que pertenece al teniente gobernador (Manuel Villaorduña), quien fue el conductor de su propia maquinaria. Y, pretenden continuar con otras obras en el área.
Factores naturales	Si	No	Verificada	Possible	
		X			
Información complementaria					
Preservación	Su estado de conservación es regular; ya que el sitio arqueológico se encuentra enterrado, pero parte de él fue expuesto con la intervención de maquinaria que generó su afectación. Asimismo, concerniente a los bienes muebles que sufrieron fragmentación y descontextualización de su lugar de origen				
Fragilidad	La afectación producida al sitio arqueológico es un daño reversible, ya que parte del sitio fue afectado, generando así la destrucción de muros que lo conforman. Igualmente, generó la alteración de los contextos de materiales muebles (cerámica, líticos y óseos), ya que fueron expuestos y fragmentados.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con "x" la categoría del bien)

	1. Bien arqueológico inmueble declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien arqueológico inmueble declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien arqueológico inmueble no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.
	3. Bien prehispánico no declarado Patrimonio Cultural de la Nación, sin embargo, presenta expediente técnico de delimitación aprobado.
	4. Bien prehispánico declarado o no declarado Patrimonio Cultural de la Nación, con expediente técnico de delimitación aprobado, sin embargo, esta delimitación presenta desfases o desplazamiento en relación a la ubicación correcta de las evidencias culturales.

**PERÚ****Ministerio de Cultura**Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*
*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"***III. CONCLUSIÓN**

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES**a) Planteamiento de la poligonal de protección provisional****a.1. Monumento Arqueológico Prehispánico**

Vértice	Coordenada UTM WGS84	
	Este	Norte
P1	288033.3665	8998771.8981
P2	288044.6029	8998768.8940
P3	288058.9377	8998762.4848
P4	288071.0678	8998751.4995
P5	288083.1724	8998746.1523
P6	288092.2857	8998743.0804
P7	288099.7373	8998737.3303
P8	288099.8077	8998727.7379
P9	288094.1246	8998721.0400
P10	288079.9063	8998717.7346
P11	288057.9370	8998717.4923
P12	288034.7064	8998722.3034
P13	288018.8429	8998736.8094
P14	288018.4940	8998751.0703
P15	288026.2408	8998768.2461

N° de plano (de ser el caso 1):

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

Coordenada central UTM WGS84	Radio
1	

b) Medidas provisionales recomendadas (Marcar con "x" y desarrollar según corresponda):

<u>Medida</u>		<u>Referencia</u>
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	- Se notificará a la Municipalidad Provincial de Huacaybamba sobre la afectación del sitio arqueológico para que se realice la paralización. Además, precisar que dicha intervención no cuenta con las autorizaciones respectivas por parte del Ministerio de Cultura. En la inspección del sitio arqueológico, se pudo observar



		que la afectación se estaba efectuando, el cual continuó. - Llevarse a cabo una inspección para la verificación del cese de dicha acción.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:		- Se instalará la señalización respectiva del sitio arqueológico una vez aprobado la protección provisional.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		- De acuerdo a la advertencia que se dio a los pobladores del lugar y a los infractores respecto a la afectación del sitio arqueológico, pretenden continuar con dicha acción. Por tanto, se debe realizar el retiro de maquinaria y otras herramientas.

V. Registro fotográfico

Las fotos deberán mostrar la afectación realizada a las evidencias culturales, guardando relación con lo descrito en el literal a.1 agentes antrópicos y naturales, del ítem 6.1.2 Vulnerabilidad; lo que contribuirá a una mejor determinación y sustento de la solicitud.



Foto N° 01.- Vista panorámica del área del sitio arqueológico Garajirca, donde se observa la maquinaria pesada, ubicado en el caserío de Santa Rosa de Chingas, en el distrito y provincia de Huacaybamba de la región Huánuco.



Foto N° 02.- Vista panorámica del área del sitio arqueológico Garajirca, donde se observa la intervención de maquinaria pesada, ubicado en el caserío de Santa Rosa de Chingas, en el distrito y provincia de Huacaybamba de la región Huánuco.



Foto N° 03.- Vista panorámica del área del sitio arqueológico Garajirca, donde se observa la maquinaria pesada, ubicado en el caserío de Santa Rosa de Chingas, en el distrito y provincia de Huacaybamba de la región Huánuco.



Foto N° 04.- Vista panorámica del área del sitio arqueológico Garajirca, donde se observa la maquinaria pesada, ubicado en el caserío de Santa Rosa de Chingas, en el distrito y provincia de Huacaybamba de la región Huánuco.



Foto N° 05.- Vista panorámica del área del sitio arqueológico Garajirca, donde se observa la maquinaria pesada, ubicado en el caserío de Santa Rosa de Chingas, en el distrito y provincia de Huacaybamba de la región Huánuco.



Foto N° 06.- Vista panorámica del área del sitio arqueológico Garajirca, donde se observa la intervención de maquinaria pesada, ubicado en el caserío de Santa Rosa de Chingas, en el distrito y provincia de Huacaybamba de la región Huánuco.



Foto N° 07.- Vista panorámica del área del sitio arqueológico Garajirca, donde se observa la intervención de maquinaria pesada, ubicado en el caserío de Santa Rosa de Chingas, en el distrito y provincia de Huacaybamba de la región Huánuco.



Foto N° 08.- Vista panorámica del área del sitio arqueológico Garajirca, donde se observa la intervención de maquinaria pesada, ubicado en el caserío de Santa Rosa de Chingas, en el distrito y provincia de Huacaybamba de la región Huánuco.



Foto N° 09.- Vista panorámica del área del sitio arqueológico Garajirca, donde se observa la intervención de maquinaria pesada, lo cual generó la fragmentación de los bienes muebles y la alteración de su lugar de origen, ubicado en el caserío de Santa Rosa de Chingas, en el distrito y provincia de Huacaybamba de la región Huánuco.



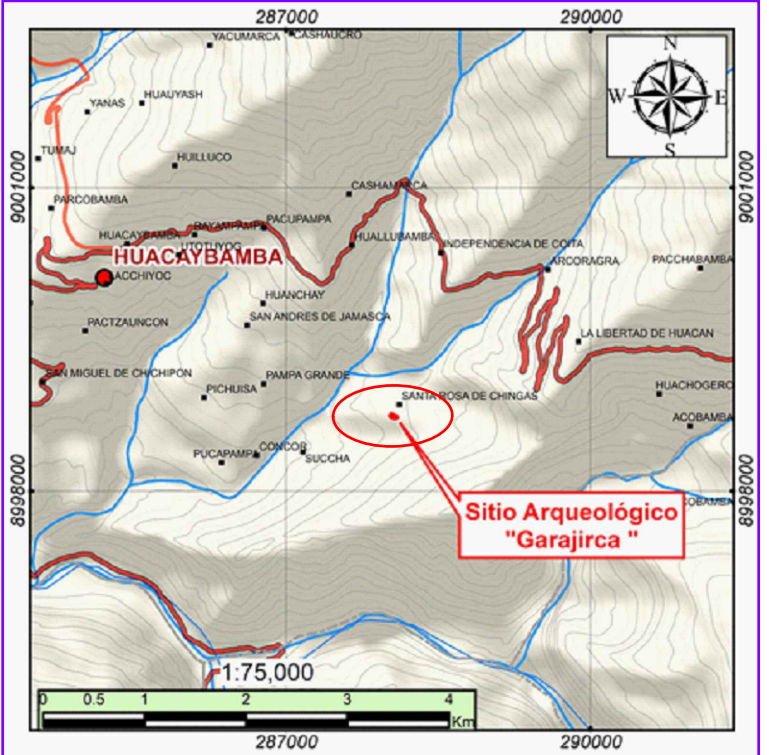
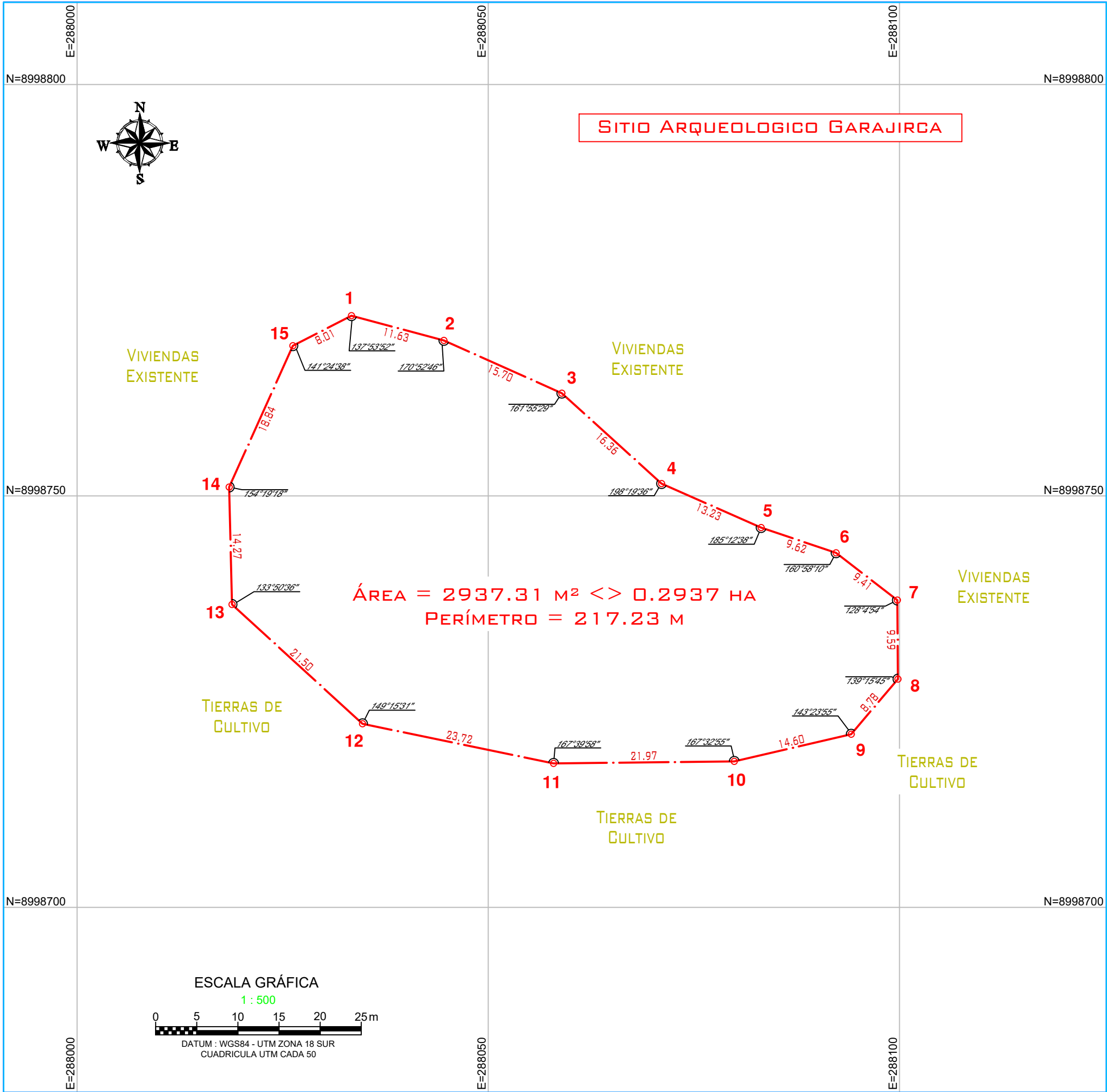
Foto N° 10.- Vista panorámica del área del sitio arqueológico Garajirca, donde se observa la intervención de maquinaria pesada, lo cual generó la fragmentación de los bienes muebles y la alteración de su lugar de origen, ubicado en el caserío de Santa Rosa de Chingas, en el distrito y provincia de Huacaybamba de la región Huánuco.



Foto N° 11.- Vista panorámica del área del sitio arqueológico Garajirca, donde se observa parte de la estructura arquitectónica que la compone, ubicado en el caserío de Santa Rosa de Chingas, en el distrito y provincia de Huacaybamba de la región Huánuco.



Foto N° 12.- Vista panorámica del área del sitio arqueológico Garajirca, donde se observa la intervención de maquinaria pesada que generó la afectación, ubicado en el caserío de Santa Rosa de Chingas, en el distrito y provincia de Huacaybamba de la región Huánuco.



LOCALIZACIÓN

ESCALA 1 : 75,000

LEYENDA

Vértice

4

Límite del área intangible

—

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS S.A. GARAJIRCA

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	11.63	137°53'52"	288033.3670	8998771.8980
2	2-3	15.70	170°52'46"	288044.6030	8998768.8940
3	3-4	16.36	161°55'29"	288058.9380	8998762.4850
4	4-5	13.23	198°19'36"	288071.0680	8998751.5000
5	5-6	9.62	185°12'38"	288083.1720	8998746.1520
6	6-7	9.41	160°58'10"	288092.2860	8998743.0800
7	7-8	9.59	128°4'54"	288099.7370	8998737.3300
8	8-9	8.78	139°15'45"	288099.8080	8998727.7380
9	9-10	14.60	143°23'55"	288094.1250	8998721.0400
10	10-11	21.97	167°32'55"	288079.9060	8998717.7350
11	11-12	23.72	167°39'58"	288057.9370	8998717.4920
12	12-13	21.50	149°15'31"	288034.7060	8998722.3030
13	13-14	14.27	133°50'36"	288018.8430	8998736.8090
14	14-15	18.84	154°19'18"	288018.4940	8998751.0700
15	15-1	8.01	141°24'38"	288026.2408	8998768.2460
TOTAL		217.23	2340°00'00"		

	PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble		
Plano Perimétrico:						
Sitio Arqueologico Garajirca						
Arqlº Responsable:						
LIC. ANAYS ROSHNY AMORÍN USCATA						
Dpto:	HUANUCO		Provincia:	HUAYCABAMBA	Distrito:	HUAYCABAMBA
Dibujo:	MCUZQUEN		Área:	2937.31 m² (0.2937 Ha)	Perímetro:	217.23 m
Proyección:	UTM		Datum:	WGS 84	Escala:	1/500
Fecha de elaboración:	FEBRERO 2022		Código de Plano:	PPROV-011-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84		